

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | EJECUTIVO                                     |
| Radicado   | 05001-40-03- <b>016-2020-00229-00</b>         |
| Demandante | SCOTIABANK COLPATRIA S.A                      |
| Demandando | JAIME DE JESÚS GÓMEZ SEPÚLVEDA                |
| Asunto     | INCORPORA NOTIFICACIÓN- REQUIERE PARTE ACTORA |

Incorpórese la notificación por aviso enviada al demandado con resultado positivo acreditado por la empresa de servicio postal, no obstante, resulta inválida en razón de que se le dio al demandado instrucciones confusas señalando el formato de notificación: "*que dispone de tres (3) días para notificar auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, compareciendo al proceso por medio del correo electrónico del Juzgado...*"; y adicional, la copia informal de la providencia que se notifica está incompleta e ilegible. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que notifique por aviso al demandado a la dirección física a la que fue remitida la citación y dé cuenta de su gestión.

Es menester indicar a la memorialista que la notificación por aviso remitida a la notificación física debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 292 del C.G del P., esto es:

- Identificar la naturaleza del proceso, su radicado, las partes o sujetos procesales, indicar que se trata de una notificación por aviso, que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente, expresar la providencia que se pretende notificar, esto es, el auto que libró mandamiento de pago, su fecha de expedición y demás requisitos establecidos en la norma referida.

- Igualmente, debe aportarse copia cotejada del envío de la providencia que se pretende notificar debidamente cotejada por la empresa de correo certificado. Así mismo, el formato de aviso también debe estar cotejado.
- A su vez, deberá indicar el correo y número telefónico del Juzgado, datos que serán plasmados en la parte final de esta providencia.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL</b><br/>Se notifica el presente auto por<br/><b>ESTADOS #</b> <u>  36  </u></p> <p>Hoy <b><u>03 DE MARZO DE 2021</u></b> a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b><br/><b>SECRETARIA</b></p> |
|--|

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c911144abf82c4bd55a1bca2c02e6bdba3858020881899661422c1febe91f20**  
Documento generado en 01/03/2021 06:14:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**